

PROGRAMA DE VELOCIDAD SEGURA

1. Justificación y/o alcance del programa:

Los siniestros de tránsito son una de las principales causas de muerte en el mundo y una tendencia que está en aumento. Para atender esta problemática y con el fin de reducir materialmente el número de víctimas por siniestros viales y abordar factores de riesgo, el colegio implementó el PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL, en el que podemos evidenciar, el impacto que tiene en la seguridad vial, infringir los límites de velocidad, pues la velocidad tiene un impacto directo en la seguridad vial.

Dado lo anterior, se hace necesario abordar el tema mediante acciones enfocadas en la gestión de la velocidad, que involucran capacitación al personal, controles tecnológicos y seguimiento a este fenómeno.

La velocidad es un factor de riesgo clave en la siniestralidad vial, ya que aumenta la probabilidad de una colisión pues disminuye la percepción del entorno e incrementa la distancia recorrida mientras el conductor reacciona. Aumenta la distancia requerida para detener totalmente un vehículo y agudiza las consecuencias de un siniestro vial, pues la fuerza del impacto es mayor, la velocidad también intensifica la gravedad de las lesiones; especialmente las de los usuarios vulnerables. La velocidad promedio a la que transitan los vehículos incide directamente en las condiciones de seguridad vial de una vía.

Por lo tanto, gestionar la velocidad no solo se trata de tener presentes límites adecuados, también implica implementar medidas de control y seguimiento que garanticen el cumplimiento de lo establecido.

Este trabajo debe ir anclado a una estrategia de comunicación que busque cambiar el comportamiento de los colaboradores, padres de familia, contratistas y proveedores frente a la velocidad como el factor de riesgo con mayor impacto en la seguridad vial.

2. Marco legal:

El Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) modificado por la Ley 2251 de 2022 establece:

Artículo 106. Límites de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales. En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los cincuenta (50) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora.

El límite de velocidad para los vehículos de servicio público, de carga y de transporte escolar, será de sesenta (60) kilómetros por hora.

PARÁGRAFO 1o. Las patinetas y bicicletas eléctricas o a gasolina no podrán sobrepasar los 40Km/h.

PARÁGRAFO 2o. Excepcionalmente y teniendo en cuenta lo establecido el estudio técnico, diseño de la infraestructura y lo dispuesto en la “Metodología para establecer la velocidad límite en las vías colombianas” que expidan el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en función del contexto, tipo de vía, funcionalidad, las características operacionales de la infraestructura vial y demás criterios en el marco del enfoque de sistema seguro, que propendan por una movilidad eficiente y la protección de la vida de todos los actores viales. Los tramos viales en los que se presenten condiciones idóneas de infraestructura y seguridad vial, las entidades territoriales, estarán facultadas, en el marco de su jurisdicción territorial, de establecer límites de velocidad superiores a los establecidos en este artículo.

Artículo 107. Límites de velocidad en carreteras nacionales y departamentales. En las carreteras nacionales y departamentales las velocidades autorizadas para vehículos públicos o privados serán determinadas por el Ministerio de Transporte o la Gobernación, según sea el caso, teniendo en cuenta las especificaciones de la vía. En ningún caso podrá sobrepasar los noventa (90) kilómetros por hora. Para el caso de vías doble calzada que no contengan dentro de su diseño pasos peatonales, la velocidad máxima será de 120 kilómetros por hora.

Para el servicio público de carga, el límite de velocidad en ningún caso podrá exceder los ochenta (80) kilómetros por hora.

Será obligación de las autoridades mencionadas, la debida señalización de estas restricciones.

PARÁGRAFO 1o. La entidad encargada de fijar la velocidad máxima y mínima, en las zonas urbanas señaladas en el artículo 106 y en las carreteras nacionales y departamentales estipuladas en el presente artículo, debe establecer los límites de velocidad de forma sectorizada, razonable, apropiada y coherente con el tráfico vehicular, las condiciones del medio ambiente, la infraestructura vial, el estado de las vías, visibilidad, las especificaciones de la vía, su velocidad de diseño, las características de operación de la vía, los usuarios vulnerables, el uso del suelo y, el número de muertos y lesionados.

PARÁGRAFO 2o. Excepcionalmente y teniendo en cuenta lo establecido el estudio técnico, diseño de la infraestructura y lo dispuesto en la “Metodología para establecer la velocidad límite en las vías colombianas” que expidan el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en función del contexto, tipo de vía, funcionalidad, las características operacionales de la infraestructura vial y demás criterios en el marco del enfoque de sistema seguro que propendan por una movilidad eficiente y la protección de la vida de todos los actores viales. Los tramos viales en los que se presenten condiciones idóneas de infraestructura y seguridad vial, las entidades territoriales o la

Nación, según sus competencias, estarán facultadas, en el marco de su jurisdicción territorial, de establecer límites de velocidad superiores a los establecidos en este artículo.

3. Objetivos del programa:

Objetivo	Indicador	Meta	Frecuencia	Responsable
Analizar el comportamiento en materia de velocidad de las rutas escolares.	Cobertura de programa de gestión de velocidad = # Vehículos incluidos en el programa de gestión de velocidad / # Vehículos utilizados para desplazamientos escolares *100	Incluir el 100% de los vehículos que prestan servicio escolar en el programa de velocidad.	Mensual	Líder Pesv
	Excesos límites de velocidad = # Diario de los desplazamientos escolares con exceso de velocidad / # Total de desplazamientos escolares en el mes* 100	No superar el 40% de los desplazamientos escolares con exceso de velocidad	Mensual	Líder Pesv
Capacitar al personal en el cumplimiento de los límites de velocidad	$(\sum \# \text{Personas capacitadas} / \# \text{personas programadas para capacitación}) * 100$	Que el 100% de los trabajadores de la empresa conozcan los límites de velocidad permitidos.	Anual	Líder Pesv

Los resultados en la medición de los indicadores evalúan el grado de cumplimiento de este programa, los cuales se llevarán como registro adicional a este documento.

4. Responsables:

El programa se plantea como un esfuerzo del Gimnasio Vermont, para mitigar y controlar los límites de velocidad permitidos en el servicio de transporte escolar.

El comité de seguridad vial liderará y será responsable de la administración, divulgación, control, seguimiento y evaluación del programa, así como de la realización de las actividades establecidas.

Los colaboradores deben conocer y cumplir las políticas y reglamentos relacionados con el programa, participar en los planes de ayuda establecidos en caso de requerirse, e informar a su jefe inmediato de forma oportuna, las situaciones que afecten el programa.

5. Duración del programa:

La duración del programa será indefinida, pero las actividades e indicadores se analizarán anualmente.

6. Línea Base:

El presente programa es la primera versión a implementar en el Gimnasio Vermont basado en la resolución 20223040040595 de julio de 2022, por lo que no se tiene información histórica de las actividades.

7. Control de límites de velocidad

Los límites máximos de velocidad establecidos por El Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) modificado por la Ley 2251 de 2022 serán controlados mediante los siguientes mecanismos o sistemas de medición teniendo como base la siguiente tabla:

Tipo de vía/Zona	Tipo de vehículo	Límite máximo de velocidad
Carreteras Nacionales y departamentales	Vehículo de servicio público y particular	90 Km/h
Urbana	Vehículo de servicio público y particular	El señalado por la autoridad de tránsito competente del municipio o distrito.
Zona Escolar y/o residencial	Vehículo de servicio público y particular	30 Km/h
-	Vehículos de servicio público, de carga y de transporte escolar	60 Km/h

EQUIPOS DE CONTROL DE VELOCIDAD VISUAL A LOS USUARIOS

Al interior de los vehículos y a la vista de los estudiantes y colaboradores, los vehículos de las diferentes empresas contarán con un dispositivo de control de velocidad que permiten la vigilancia de la velocidad por parte de los ocupantes y de la misma empresa transportadora.

El dispositivo contiene:

- Un dispositivo sonoro que se activa cuando se sobrepasa el límite máximo de velocidad autorizado por el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

El dispositivo sonoro cumple con los siguientes aspectos técnicos:

- 1) Intensidad, frecuencia y forma de medición: Emitirá una señal acústica no menor a 75 (setenta y cinco), ni mayor a 90 (noventa) decibeles (db), medida a 10
- 2)

centímetros de éste y frecuencia comprendida entre 1.500 (mil quinientos) y 4.000 (cuatro mil) hertz.

- 3) Tipo de señal: La señal acústica deberá ser de emisión continua y uniforme o corresponder a un mensaje de voz (referente al exceso de velocidad).
- 4) Tipos de alarma: Tipo 3: Dispositivo sonoro que cuenta con una llave o elemento físico o electrónico de seguridad que le permite modificar la velocidad de activación o desactivación, permitiendo cumplir únicamente las velocidades de activación y desactivación contempladas en las alarmas tipo 1 y tipo 2.
- 5) Ubicación: la alarma o dispositivo sonoro estará instalada en la parte delantera del vehículo, dentro del área dispuesta para los pasajeros. Dicha alarma también deberá ser audible para el conductor del vehículo.
- 6) Una pantalla digital que registre la velocidad a la que transita el vehículo. Que tendrá las siguientes características:
 - a. Dimensiones: Deberá tener un mínimo de dos (2) dígitos de cuarenta y cinco (45) milímetros de altura, en los vehículos clase bus y buseta y quince (15) milímetros de altura, en los vehículos clase microbús. Serán de color rojo, verde o ámbar y llevarán el texto km/h, del mismo tamaño de los dígitos, al lado derecho de la cifra registrada para indicar que ésta corresponde a los kilómetros por hora de velocidad que registra el vehículo, de acuerdo como se muestra en la siguiente figura.
 - b. Ubicación: La pantalla digital deberá instalarse en la parte superior delantera del vehículo, dentro del área dispuesta para los pasajeros y la cifra que marque deberá corresponder con la velocidad en kilómetros por hora que desarrolle el vehículo. La velocidad que registre la pantalla digital deberá, también, corresponder con la registrada por el velocímetro del vehículo que sirve de guía para el conductor del mismo.
- 7) Una calcomanía de información a los usuarios

PROCEDIMIENTO

Para la verificación del estado de los dispositivos de velocidad, una vez al año se exigirá a las empresas transportadoras la revisión del dispositivo de velocidad por una entidad competente en el tema.

SISTEMA DE GPS

Todos los vehículos que prestan el servicio de transporte escolar cuentan con Tecnología de Localización G.P.S., instalada y en funcionamiento en los vehículos, cuyo sistema cuenta con una transmisión de información en tiempo real controlada por la empresa transportadora. Por lo cual el colegio tendrá información real y permanente de la flota, cumplirá las siguientes actividades:

1. Control de flota y cumplimiento de rutas programadas.
2. Control de velocidad.

PROCEDIMIENTO

Las empresas transportadoras entregarán al colegio un informe mensual de los excesos de velocidad presentados por los vehículos que prestan el servicio de transporte escolar al colegio, junto con acciones propuestas y de seguimiento a aquellos conductores detectados.

APLICACIÓN DE SEGUIMIENTO DE RUTAS

El Colegio cuenta con una aplicación de seguimiento de ruta manejada desde el celular de cada una de las monitoras.

PROCEDIMIENTO

La monitora de cada ruta tiene instalada la aplicación de seguimiento de ruta, en la que en tiempo real hace seguimiento a la velocidad del vehículo y de exceder el límite de velocidad el vehículo en el momento, la monitora hará la observación al conductor y realizará el debido reporte al colegio.

COMUNICACIONES

Los medios de comunicación utilizados por el colegio para la comunicación continua con las empresas transportadoras es el correo, celular y comunicación diaria y directa con los coordinadores de las empresas.

PROCEDIMIENTO:

Del seguimiento realizado por el colegio a los límites de velocidad de los vehículos que prestan el servicio de transporte escolar se solicitará a la empresa que corresponda por medio de correo electrónico el seguimiento de los casos frecuentes y la toma de medidas para los casos que el comité de Seguridad Vial considere necesario.

8. Actividades del programa:

Actividad	Dirigida A	Frecuencia	Responsable
1. Solicitar a las empresas transportadoras el informe mensual de excesos de velocidad de los vehículos que realizan el transporte escolar para el colegio.	Empresas Transportadoras	Anual	Jefe de Transporte
2. Solicitar a las empresas transportadoras incluir dentro del programa de capacitación anual cursos relacionados con conocimiento de límites de velocidad, su señalización y consecuencias de infringir estos límites en materia de seguridad vial.	Empresas Transportadoras	Anual	Jefe de Transporte
3. Realizar campañas de prevención, para el respeto de los límites de velocidad.	Todo el personal	Anual	Líder PESV
Se verificará que los vehículos vinculados al colegio para la prestación del servicio de transporte escolar cuenten con los Equipos de control de velocidad visual junto con la respectiva revisión del equipo.	Empresas Transportadoras	Semestral	Dto. Transporte

En documento Plan Anual de Trabajo define para el año en curso el cronograma de ejecución de las actividades indicadas.

4. Seguimiento

El cumplimiento y seguimiento del presente programa lo realizará el líder del PESV por medio del plan anual de trabajo en colaboración del comité del Seguridad Vial, con el fin de determinar su grado de cumplimiento.

5. Aprobación

Este Programa fue aprobado por el Comité de seguridad vial del colegio Gimnasio Vermont, en Acta No. **AC-2324-01-PESV** de treinta y uno (31) de octubre de 2023.

RAQUEL ROJAS DE PÉREZ

Rectora

Colegio Gimnasio Vermont S.A.

Revisó: Natalia Perez Rojas

Versión: 001 de 08 de febrero de 2024